



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, JUNIO NUEVE DE DOS MIL VEINTIUNO

Radicado	05001-40-03-005-2017-00508-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial "Porton De La Colina" -P.H.
Demandado	Alexandra Vallejo Raga y Otros
Asunto	Decreta Embargo – Toma Atenta Nota

Siendo procedente la petición contenida en el documento obrante a folio que antecede, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 599 del C.G. del P. y conforme lo normado por el numeral 6° del artículo 593 ibíd., y conforme lo dispuesto por el Artículo 466 ibidem; y en atención al oficio No. 4131 del 19 de abril de 2021, por medio del cual Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, nos comunica que decretó el embargo de remanentes o bienes que le llegaren a desembargar a las codemandadas, señoras ALEXANDRA VALLEJO RAGA y LAURA MANUELA VALENCIA, éste juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa le llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados a la demandada señora ALEXANDRA VALLEJO RAGA, en el proceso llevado a cabo en su contra en el proceso de cobro coactivo que cursa en el fondo de valorización con radicado 2019-4628. Ofíciase en tal sentido.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa le llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados a la señora ALEXANDRA VALLEJO RAGA, en el proceso llevado a cabo en su contra en el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, en el proceso con radicado 05001310300820170043200, donde el demandante es el ALEJANDRA JANNETH OSORIO CARDEÑO y la demandada la señora ALEXANDRA VALLEJO RAGA. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de las acciones, dividendos o demás beneficios a que tenga lugar los codemandados, señora ALEXANDRA VALLEJO RAGA, señora LAURA MANUELA VALENCIA VALLEJO y señor DENILSON VALENCIA MONSALVE, en DECEVAL.

Se señala la cuantía máxima de la medida en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (44'000.000, 00)**.

Ofíciase a dicha entidad, indicando que debe realizar la anotación del embargo en el libro respectivo y comunicando de ello a este despacho.

CUARTO: Con relación a la solicitud de oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., se accede a oficiar a dicha entidad, con el fin de que informe los datos del empleador del señor DENILSON VALENCIA MONSALVE; asimismo informara su domicilio.

QUINTO: Con ocasión de la petición de oficiar a la entidad TRANSUNION, por considerarse procedente se accede a la solicitud realizada por la parte accionante, y en consecuencia, se ordena oficiar a esa dependencia a fin de que informe si tienen productos financieros en las distintas entidades financieras que tengan los codemandados, señora ALEXANDRA VALLEJO RAGA, señora LAURA MANUELA VALENCIA VALLEJO y señor DENILSON VALENCIA MONSALVE

SEXTO: Con respecto a la expedición del Despacho Comisorio para la diligencia de secuestro del vehículo identificado con placa FGS673 de la ciudad de Envigado; verificado el expediente, encuentra el despacho que dicho documento fue retirado por la dependiente judicial DALIA CARDONA identificada con cedula de ciudadanía No.1.127.586.919, el 4 de septiembre de 2018.

SÉPTIMO: En virtud al artículo 446 del Código General del Proceso, se ordena oficiar a Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín informando que se HA TOMADO NOTA del embargo de remanentes o bienes que le llegaren a desembargar a las codemandadas, señoras ALEXANDRA VALLEJO RAGA y LAURA MANUELA VALENCIA, para el proceso instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE LA COLINA P.H, radicado 05001 40 03 **017 2012 01180 00**, del Juzgado Noveno Civil Municipal de Medellín.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB